



Int. N° 82

TRABAJANDO PARA USTED

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JOSE DE LA FUENTE ZUCCO, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

CON ESTA FECHA DE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N°: 422

RANCAGUA, 15 JUN 2026

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Chile, artículos 6° y 7°;
- 2) Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, publicada en el Diario Oficial de fecha 05 de diciembre de 1986, en su artículo 2°;
- 3) Ley N° 16.391, del Ministerio de Obras Públicas, publicada en el Diario Oficial de 16 de diciembre de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 4) El Decreto Ley N° 1.305, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- 5) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397, de Vivienda y Urbanismo año 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales, incluidas todas sus modificaciones
- 6) Decreto N° 53, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 25 de marzo 2026, que nombra a Secretario Regional Ministerial de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, tomado de Razón por la Contraloría General de la Republica con fecha 29 de abril 2026.
- 7) La Ley 19.880 Sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen Los Actos de los órganos de la Administración del Estado, artículo 2 y 51.
- 8) Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y Res. N°8 de 2025 que modifica y complementa Res. N°36 de 2024 de la CGR.
- 9) Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en el D.S. N° 13, de fecha 02 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
- 10) La Instrucción General N° 10, de fecha 28 de octubre de 2011, del Consejo para la Transparencia, sobre procedimiento administrativo de acceso a la información.
- 11) La Resolución Exenta N° 80, de fecha 24 de febrero de 2026, que aprueba nuevo texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia, sobre transparencia activa y deroga expresamente la Resolución Exenta N° 500 del año 2022 de este Consejo.
- 12) Ord. N° 890 de fecha 02 de junio de 2026 emitido por esta SEREMI MINVU dirigido a don José Miguel Viu, mediante el cual se Informa Solicitud de Acceso a Información Pública y consulta autorización en conformidad al artículo 20 de la Ley de Transparencia.
- 13) Correo electrónico de fecha 05 de junio de 2026 emitido por don José Miguel Viu, en el cual formula oposición a la entrega de los antecedentes solicitados.

CONSIDERANDOS:

1. Que, esta Secretaría Ministerial ha recibido por el Portal de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública la solicitud código AP025T0000558, ingresada con fecha 26 de mayo de 2026, realizada por el Sr. **JOSE DE LA FUENTE ZUCCO**, en la que requirió lo siguiente:



TRABAJANDO PARA USTED

"Estimados y estimadas, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar a esa Secretaría Regional Ministerial se sirva remitir los antecedentes que se indican a continuación, relativos al informe favorable de las condiciones (IFC) otorgado conforme al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto del proyecto hotelero que se individualiza: Nombre del Hotel: ViBo Wine Lodge Coordinadas UTM de referencia: N 6.163.202,59 / E 288.287,86 (Datum WGS84, Huso 19) Página web del establecimiento: <https://vibowinelodge.cl> Dirección: Viña Viu Manent. Carretera del Vino km37, Santa Cruz. Región del Libertador General Bernardo Ohiggins. Para facilitar la identificación del emplazamiento del proyecto, se acompaña a la presente solicitud una imagen satelital del sector, obtenida de Google Earth, que se adjunta como anexo. En concreto, se solicita: a) Copia íntegra de la resolución mediante la cual esa SEREMI MINVU aprobó el informe favorable de las condiciones a que se refiere el inciso tercero del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto habilita la ejecución de la construcción en área rural. b) Copia íntegra del expediente administrativo en el cual se tramitó dicho informe favorable, incluyendo la solicitud del interesado, los informes técnicos, los pronunciamientos sectoriales, la planimetría, las observaciones formuladas durante la tramitación y demás antecedentes que obren en el expediente. Se solicita que la información requerida sea remitida en formato digital al correo electrónico que se indica al pie de la presente solicitud. Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,"

2. Que, del análisis del requerimiento, se concluyó el cumplimiento de las condiciones formales, para dar curso a la tramitación de la solicitud, en el sentido de efectuar las indagaciones necesarias con la finalidad de entregar la información pública solicitada, en caso de que corresponda.

3. De la solicitud en comento, es dable señalar que esta SEREMI MINVU dispone del Informe IFC y Planimetría, por lo que correspondía realizar la consulta que mandata el art. N° 20 de la ley 20.285, por lo que se remitió Ord. N° 890 de fecha 02 de junio de 2026 emitido por esta SEREMI MINVU dirigido a don José Miguel Viu, informándole de la solicitud, señalándole que sus derechos podrían verse afectados y el derecho a oponerse dentro de plazo legal.

4. Que, el artículo 21, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública prescribe: *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

"2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

5. Que, analizados los antecedentes asociados al ingreso Serie AP025T0000558, se pudo advertir una eventual causal de reserva, particularmente, la hipótesis prescrita en el numeral 2° del art. 21 de la ley 21.285.

6. En virtud de lo anterior, dentro de plazo, el tercero ya individualizado dedujo oposición por escrito dentro del plazo de 03 días mediante correo indicado en Vistos N° 13, señalando expresamente que *"La oposición se funda en que los antecedentes requeridos comprenden documentación técnica, planimétrica, profesional y administrativa cuya divulgación podría afectar derechos e intereses legítimos de terceros, incluyendo antecedentes relativos a la configuración e infraestructura del proyecto, información técnica desarrollada por profesionales especializados y otros antecedentes cuya publicidad puede exceder los fines de transparencia que inspiran la Ley N° 20.285. "*

7. Que, dado lo anterior, el Jefe Superior del Servicio, considera procedente denegar parcialmente la solicitud de acceso de información singularizada en el considerando 1, por configurarse en la especie, la causal de reserva establecida en el artículo 21 numeral 2° de la Ley N° 20.285, en cuanto *su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

8. Que, como se ha desarrollado, la solicitud AP025T0000558, se encuadra para este servicio dentro de las causales de denegación establecidos por la ley, por cuanto, como se pudo acreditar, se enmarca dentro de la causal indicada en el Considerando 4.

9. Que, el Decreto individualizado en el Visto N°6, designa al suscrito en calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República con fecha 29 de abril 2026.

10. Que, de la interpretación de los vistos y considerandos de la presente, corresponde la dictación de la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de acceso a la información AP025T0000558, ingresada con fecha 26 de mayo de 2026, realizada por el Sr. **JOSE DE LA FUENTE ZUCCO**, por concurrir la causal prevista en el artículo 21, numeral 2° de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, según las consideraciones pormenorizadas precedentemente.
2. **NOTIFÍQUESE** conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 20.285 y el artículo 37, del D.S. N° 13 del año 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, considerando que el requirente manifestó en su solicitud la voluntad de ser notificado por correo electrónico en las actuaciones que recaigan en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información, el acto administrativo será notificado a la dirección de correo electrónico indicada en su solicitud, adjuntando íntegramente la presente resolución.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que, en conformidad con el artículo 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, el solicitante tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro de plazo de 15 (quince) días contados desde la notificación de la presente resolución exenta.
4. **INCORPÓRESE** la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Resolución Exenta N° 80, de fecha 24 de febrero de 2026, del Consejo para la Transparencia, es decir, cuando se produzcan las siguientes situaciones: a) Habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la ley, ésta no se hubiere presentado; b) Habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley, o c) Habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare la resolución denegatoria del órgano o servicio de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


CHRISTIAN GONZALO VILLEGAS GARATE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



VºBº ASESORIA JURIDICA
CGVG/JOO/PMG/prmg
ANALISTA JURIDICO

Distribución:

- **JOSE DE LA FUENTE ZUCCO**, por **CORREO ELECTRÓNICO** [REDACTED] por parte de Equipo de Transparencia de esta SEREMI MINVU.
- SEREMI MINVU
- Sección Jurídica
- Transparencia art. 7º